



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424
jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO N° 2022-00183
Ejecutante.- BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Nit. 890903937-0
Ejecutado. - GONZALO ANDRÉS RIAÑO RODRÍGUEZ
C.C. No 1.071.840.059

Atendiendo el vencimiento del termino concedido al ejecutado para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 del Código General del proceso y teniendo en cuenta que mediante proveído del 16 de enero de 2023 se libró mandamiento de pago, reformado el 15 de agosto de 2023, por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** titular del Nit 890903937-0 y en contra de **GONZALO ANDRÉS RIAÑO RODRÍGUEZ**, titular de la cedula de ciudadanía No. **1.071.840.059** por las sumas de dinero allí estipuladas. Dicha providencia se tuvo por notificada personalmente al ejecutado el día 08 de marzo de 2024, conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal concedido **NO PROPUSO EXCEPCIONES**.

Por lo anterior y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso, por lo que este juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago en contra del ejecutado **GONZALO ANDRÉS RIAÑO RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al ejecutado **GONZALO ANDRÉS RIAÑO RODRÍGUEZ**. Tásense.

TERCERO: FIJAR la suma de \$ **3.390.000** como agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación de costas.

CUARTO: ORDENAR EL REMATE Y AVALÚO de los bienes embargados o que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar. Con su producto cancele el crédito y las costas.

QUINTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 13**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **19/abril/2024**.

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12fed0c5354ef9e13ea18c4db2c7b8273933b7ca4f23c682d34ce673b8573f27**

Documento generado en 18/04/2024 04:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>